



ASUNTO: Defectos de mediciones en los contratos de obras.

Estimado/a asociado/a:

Se adjunta el informe 57/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) relativo a **defectos de mediciones en los contratos de obras**.

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, (LCSP) señala en su artículo 242.4.i, que versa sobre la modificación del contrato de obras, que **no** tendrán la consideración de **modificaciones** el exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial.

Establece la JCCPE que se trata de un supuesto específico, dotado de una regulación expresa, que tiene por finalidad facilitar la ejecución de los contratos de obras al margen del régimen general de los modificados de los contratos, y que responde a las exigencias propias de este tipo contractual, pues permite un **margen de desviación en las mediciones** efectuadas en las unidades de obra ejecutadas de hasta un **10% del precio inicial**.

Ante la existencia de una pequeña discrepancia no ocasionada por el contratista en el número de unidades de obra se considera que no concurre una modificación contractual, que no hay riesgo para la concurrencia y que, en consecuencia, **no** es siquiera necesario tramitar un **expediente** de modificación del contrato.

Si tal conclusión es clara respecto de los pequeños incrementos en las unidades de obra sufridos durante la ejecución del contrato, con mayor razón ha de serlo también a los supuestos de **minoración accidental de las unidades de obra** ejecutadas sobre las previstas. En este caso es evidente que no hay incremento alguno del gasto público y que no puede existir perjuicio alguno para el resto de los licitadores que concurrieron a la selección del contratista.

En conclusión, en los supuestos de **defectos de medición** no estaremos en presencia de una modificación del contrato propiamente dicha y **no** será necesario tramitar un **expediente** de modificación.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.